ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.38

(14 de Mayo) de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.1.205 de 2026.

La Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017, Ley 489 de 1998, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en artículo 2°, 209 y 355 de la Constitución Política , Decreto No. 4112.010.20.0956 de Diciembre 13 de 2023, por el cual se adoptó el Manual de Contratación de la Administración Central de Santiago de Cali, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido mediante Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024 y el Decreto 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, por su parte el artículo 209 establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que a su vez la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada ha afirmado que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política no contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que en desarrollo de lo señalado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el 23 de enero de 2017 se expidió el Decreto 092 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, en virtud del cual se regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 dispone: “Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.”

“Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

La posibilidad de suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, resulta estratégica para el buen desarrollo del proyecto, por cuanto se contaría con un aliado que realizaría aportes para mejorar las condiciones de ejecución, permitiendo ampliar el impacto de los recursos invertidos en el proyecto por parte del Distrito, así como de asegurar que la entidad que lo realizare, cuenta con toda la experiencia e idoneidad económica, intelectiva y administrativa para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas e incluso superar las mismas, mejorando condiciones de los beneficiarios, haciendo con ello más eficiente los recursos invertidos y eficaz la intervención que se propone con el mismo.

En este sentido, el artículo 1 del Decreto 092 de 2017 establece:

"Artículo 1. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto. Inciso SUSPENDIDO provisionalmente mediante auto del seis (06) de septiembre de 2019, expedido por el Consejo de Estado."

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 corregido mediante Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024 y el Decreto 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025 el alcalde de Santiago de Cali, otorgó facultades en materia de contratación a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito de Santiago de Cali - Administración Central, por lo tanto; tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo o dependencia correspondiente.

Que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico, como ente territorial, tiene la obligación constitucional de dar cumplimento a los fines esenciales del Estado, como lo son servir a la comunidad de manera eficiente en el apoyo a la generación de ingresos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población vulnerable del

Distrito, brindando una atención de calidad, oportuna, eficiente y sin suspensión de actividades.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico el 6 de marzo de 2026, conformó el equipo estructurador para adelantar el proceso de selección que permitiera satisfacer la necesidad descrita en el estudio previo.

Que por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, adelantó el proceso competitivo de régimen especial para la selección de entidad sin ánimo de lucro No. 4171.010.32.1.205 de 2026 cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el fortalecimiento de las capacidades empresariales, comerciales y productivas de emprendedores, microempresarios y micronegocios de las comunas 3, 7, 20 y el corregimiento de la buitrera de Santiago De Cali en la vigencia 2026."

Que el presupuesto estimado del proceso como aporte de la entidad MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN ($1.415.766.481), el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones que apliquen y los costos directos e indirectos inherentes a la celebración del convenio, ejecución y liquidación de este.

Que para garantizar el desembolso de los aportes de la Secretaría de Desarrollo Económico al convenio que se celebra como producto del proceso competitivo de régimen especial, el Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Desarrollo Económico cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal así: CDP No. 3500262391 del 18 de Marzo de 2026, por valor de MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN ($1.415.766.481), correspondientes a los proyectos: Fortalecimiento empresarial a las microempresas y micronegocios de la comuna 3 de Santiago de Cali. BP- 26005522
Fortalecimiento empresarial a las microempresas y micronegocios de la comuna 7 de Santiago de Cali. BP-26005525. Fortalecimiento empresarial a las microempresas y micronegocios de la comuna 20 de Santiago de Cali. BP-26005334, Fortalecimiento empresarial a las microempresas y micronegocios del corregimiento de La Buitrera de Santiago de Cali. BP- 26005518, los cuales se imputan a la apropiación presupuestal del presupuesto de gastos de la vigencia 2026. Que el 30 de Marzo de 2026, la Secretaría de Desarrollo Económico publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los siguientes documentos: Estudios previos, Invitación Pública, Anexos y Análisis del Sector.

Que, el 04 de Abril de 2026 se publicó adenda No. 1 mediante la cual se modifica el numeral 29.3 CAPACIDAD FINANCIERA definida inicialmente en la invitación pública teniendo en cuenta la observación formulada el 31 de Marzo de 2026, por la entidad ALTERNATIVA SOCIAL COLOMBIA.

Que, el 10 de abril de 2026 a las 5:00 PM finalizó el plazo para la presentación de ofertas, término dentro del cual se presentaron cuatro (4) ofertas, las cuales se detallan a

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.38

(14 de Mayo) de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.1.205 de 2026.

continuación :

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
DESARROLLO ECONOMICO 205 copia	CORPO AMERICA	En análisis	10/04/2026 4:49 PM	1.615.167.585 COP
OFERTA ASOIM	ASOIM IN 1	En análisis	10/04/2026 4:33 PM	1.588.863.626 COP
UT CODEPAC - SDE 205	UT CODEPAC	En análisis	10/04/2026 4:32 PM	1.617.650.999 COP
FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL -205	Fundación para la Atención Integral	En análisis	10/04/2026 4:22 PM	1.605.774.223 COP

Que mediante oficio de fecha 20 de Abril de 2026, la Secretaría de Desarrollo Económico designó el equipo asesor evaluador del proceso competitivo para la selección de entidad sin ánimo de lucro (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.205 de 2026.

Que, el 21 de abril de 2026 a las 7:54 PM se publicaron en la plataforma Secop II, los informes preliminares de requisitos habilitantes; Financiero, Técnico, Jurídico y Reputacional, donde se dio como habilitado a la a **LA ASOCIACIÓN IMPACTO INTEGRAL – ASOIM IN 1** con Nit 900.910.577-7 y se rechazaron los siguientes oferentes asi: Que dentro del informe de evaluación de requisitos habilitantes encontrándose que el proponente CORPO AMÉRICA identificado con Nit. 901348822-0. se configura la causal de rechazo prevista en el numeral 29.5. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS de la Invitación Pública- que rezá: “El valor total de los aportes ofrecidos por el proponente deberá coincidir de manera idéntica con el valor registrado en la plataforma SECOP II; de no cumplirse esta condición, la propuesta será objeto de rechazo inmediato”. A continuación, se transcribe el texto completo del numeral citado: “En ese sentido, la discrepancia entre el valor consignado en el Anexo No. 2 y el valor registrado en la plataforma constituye una inconsistencia insubsanable, toda vez que afecta un elemento esencial de la oferta económica, impidiendo su verificación objetiva y comparación en condiciones de igualdad frente a los demás proponentes. Adicionalmente, dicha inconsistencia se enmarca en las causales de rechazo establecidas en el numeral 23. RECHAZO DE PROPUESTAS, específicamente: Literal a): cuando la propuesta no corresponde exactamente a las condiciones exigidas en la invitación, en este caso, al no cumplir con la obligación de coherencia entre los valores reportados en los anexos y en la plataforma, Literal f): cuando la información suministrada presenta irregularidades o inconsistencias que no permiten determinar con claridad los aspectos sustanciales de la propuesta, como ocurre con el valor económico registrado en cero, el cual desnaturaliza el contenido real de la oferta. Así mismo, se debe resaltar que, conforme a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, la entidad está obligada a evaluar propuestas claras, completas y consistentes, condiciones que no se cumplen en el presente caso debido a la incongruencia detectada. En consecuencia, y en aplicación estricta de lo establecido en la invitación pública, se concluye que la propuesta presentada por el oferente CORPO AMÉRICA debe ser rechazada, al incurrir en una causal expresa de rechazo por inconsistencia en la información económica y por incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos, frente a los proponentes FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL SAN SEBASTIAN y PROPONENTE UT CODEPAC, una vez realizada la revisión detallada de las propuestas presentadas por los oferentes UT CODEPAC y Fundación para la Atención Integral SAN SEBASTIÁN, se evidenció un incumplimiento sustancial relacionado con la estructura y contenido del Anexo No. 2 –

Capacidad de aportar al convenio. En particular, se constató que ambos proponentes modificaron el formato oficial del Anexo No. 2, alterando su estructura, contenido y/o disposición original establecida por la entidad en la invitación pública.Es importante precisar que los formatos anexos hacen parte integral de las reglas del proceso, por lo cual deben ser diligenciados sin alteraciones, garantizando uniformidad en la presentación de las ofertas y permitiendo su evaluación objetiva en condiciones de igualdad. Esta actuación contraviene lo establecido en la invitación pública, donde se señala que los proponentes deben presentar sus ofertas conforme a los formatos definidos por la entidad, y que cualquier alteración puede afectar la validez de la propuesta. Adicionalmente, el documento establece expresamente que su contenido es de carácter oficial y prohíbe su modificación sin autorización, lo cual refuerza la obligatoriedad de respetar los formatos establecidos En ese sentido, la modificación del Anexo No. 2 constituye una irregularidad que impide verificar de manera clara, uniforme y objetiva la información presentada por los oferentes. Dicha situación se enmarca en las causales de rechazo previstas en el numeral 23. RECHAZO DE PROPUESTAS, específicamente: Literal a): cuando los ítems y/o condiciones ofertadas no correspondan exactamente a lo requerido en la invitación, en este caso, al no ajustarse al formato oficial exigido por la entidad y Literal f): cuando la información presentada contenga alteraciones o irregularidades que no permitan determinar con claridad los aspectos sustanciales de la propuesta, condición que se configura al modificarse el formato del anexo, afectando la estructura estándar de evaluación Adicionalmente, se debe considerar que este tipo de inconsistencias no son subsanables, en la medida en que implican una modificación del contenido y forma de la oferta, lo cual podría constituir una reformulación de la misma, vulnerando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre oferentes. En consecuencia, y en aplicación estricta de lo establecido en la invitación pública, se concluye que las propuestas presentadas por los oferentes UT CODEPAC y Fundación para la Atención Integral SAN SEBASTIÁN deben ser rechazadas, al incurrir en causales expresas de rechazo derivadas de la alteración de los formatos oficiales exigidos en el proceso

A los informes de evaluación debidamente publicados el 21 de Abril de 2026, se corrió traslado hasta el 22 de abril de 2026 a las 6:00 p.m., para que lo oferentes realizarán las respectivas observaciones.

Que el 22 de abril de 2026, los Oferentes Fundación para la Atención Integral San Sebastían y la UT CODEPAC presentaron mediante la plataforma Secop II observaciones al informe de evaluación. Y De conformidad con las observaciones expuestas y mediante el informe de evaluación final consolidado, se procedio a dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos: la Secretaría de Desarrollo Económico determina que, en aras de garantizar la libre concurrencia y la selección objetiva, se procederá a evaluar y calificar las ofertas presentadas por los proponentes FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL SAN SEBASTIAN y la UT CODEPAC, asegurando que ningún proponente sea rechazado por requisitos o por errores derivados de la falta de claridad en los pliegos o por cuestiones de forma, garantizando la aplicación del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal consagrado en la constitución política de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.38

(14 de Mayo) de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.1.205 de 2026.

Que mediante adenda No 2 del 27 de abril y No 3 del 07 de mayo de 2026 la entidad procedió a modificar la cláusula 15 “Cronograma del Proceso" dentro de la Invitación Pública No. 4171.010.32.1.205-2026.

En concordancia con lo enunciado en los numerales anteriormente descritos, el comité evaluador presento a los interesados informes de evaluación técnica, financiera y jurídica, de los proponentes UT CODEPAC y FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL SAN SEBASTIAN que fueron publicados en la plataforma SECOP II con la observación que el comité evaluador procedió con la calificación de los criterios de asignación de puntaje (ponderables) respecto de la totalidad de las ofertas, incluyendo aquellas que se encuentren en estado preliminar de 'no habilitadas'. No obstante, el puntaje obtenido y la posición en el orden de elegibilidad quedarán estrictamente condicionados a la efectiva subsanación de los requisitos habilitantes —jurídicos, técnicos y financieros— señalados en el informe de evaluación, dentro del término de traslado legalmente establecido. So pena de rechazo de la propuesta por no subsanar con el siguiente resultado:

RESULTADO – PONDERABLES

CONSOLIDACIÓN PUNTAJE						
Nº	**Proponente**	**Aporte adicional ponderable (MÁXIMO 20 PUNTOS)**	**Valor agregado en acreditación de experiencia (MÁXIMO 35 PUNTOS)**	**Valor agregado en condiciones del proyecto (MÁXIMO 25 PUNTOS)**	**Valor agregado en inclusión social (MÁXIMO 20 PUNTOS)**	**Resultado**
1	ASOCIACIÓN IMPACTO INTEGRAL	20 PUNTOS	35 PUNTOS	25 PUNTOS	20 PUNTOS	**100 PUNTOS**
2	Fundación para la atención Integral SAN SEBASTIAN	20 PUNTOS	35 PUNTOS	0 PUNTOS	10 PUNTOS	**65 PUNTOS**
3	UT CODEPAC	20 PUNTOS	35 PUNTOS	25 PUNTOS	20 PUNTOS	**100 PUNTOS**

NOTA:
El comité evaluador realizó la calificación de los criterios de asignación de puntaje (ponderables) respecto de la totalidad de las ofertas, incluyendo aquellas que se encuentran en estado no habilitadas con el fin de actuar en aplicación del principio de eficiencia administrativa y para poner en conocimiento los resultados finales de la evaluación en caso de que los proponentes no habilitados subsanen. No obstante, el puntaje obtenido y la posición en el orden de elegibilidad quedarán estrictamente condicionados a la efectiva subsanación de los requisitos habilitantes de conformidad con lo indicado en las evaluaciones anexas al presente informe consolidado de evaluación (Ver: informe jurídico, técnico y financiero) Dicha subsanación deberá realizarse dentro del término de traslado legalmente establecido. So pena de rechazo de la propuesta por no

subsanar.

Una vez realizado el proceso de calificación de las ofertas y verificada la existencia de un empate en el primer orden de elegibilidad entre UT CODEPAC: conformada por FUNDACION PARA EL EMPLEO Y LA PARTICIPACION COMUNITARIA FUNDEPAC (50%) / CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO CODES (50%) y el ASOCIACION IMPACTO INTEGRAL – ASOIM IN 1, ambos con un puntaje de 100 puntos, la Entidad procedió a la aplicación de los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, Primer Criterio (MIPYMES): Se verificó si alguno de los proponentes ostenta la calidad de MiPyme nacional. En el presente caso, ambos cumplieron con el requisito.

Ante la persistencia del empate, se aplicó el segundo factor consistente en preferir la oferta presentada por Mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar. Durante la verificación el Proponente UT CODEPAC - No Cumple toda vez que para que fuera beneficiaria del criterio, tenía la carga procesal ineludible de demostrar que la base corporativa (Asamblea o Junta Directiva) de las corporaciones CODES y FUNDEPAC estaba constituida mayoritariamente por mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Dentro del acervo documental aportado, el proponente omitió aportar la certificación suscrita por el Revisor Fiscal y/o el Contador Público de las ESAL integrantes donde se detallara su composición social y se diera fe de dicha mayoría femenina, tal como lo exige literalmente la invitación pública. La sola declaración extrajuicio de la representante legal de la UT es probatoriamente ineficaz e inconducente para demostrar el cumplimiento de esta exigencia legal.

Por su parte, el Proponente ASOCIACION IMPACTO INTEGRAL – ASOIM IN 1 aportó documento expedido y suscrito conjuntamente por la Representante Lega y la Contadora Pública de la entidad, en el cual se detalla la composición interna de los órganos de dirección de la ESAL (Junta Directiva y Asamblea), certificando bajo la gravedad de juramento que la participación mayoritaria está en cabeza de 3 mujeres cabeza de familia. Y adicionalmente, ASOIM allegó las declaraciones rendidas y autenticadas ante Notario Público por parte de las integrantes de dicha mayoría corporativa, en las cuales declaran su condición de mujer cabeza de familia, especificando las personas que tienen a su cargo. En virtud de lo cual, el Comité Evaluador determina que la acreditación de este criterio es jurídicamente sólida y procedente. En consecuencia, el comité evaluador determino que el proponente ASOCIACIÓN IMPACTO INTEGRAL logró acreditar en debida forma el Factor de Desempate No. 2 (Participación mayoritaria de mujer cabeza de familia en persona jurídica), desplazando en el orden de elegibilidad a la Unión Temporal CODEPAC, cuya acreditación para dicho factor es rechazada por insuficiencia probatoria

En mérito de lo expuesto, el Comité Evaluador establece que la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN IMPACTO INTEGRAL es la más favorable para los intereses del Distrito y ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad. En consecuencia, se RECOMIENDA a la Secretaría de Desarrollo Económico la suscripción del Convenio de Asociación con dicho

proponente de no presentarse hechos o situaciones que modifiquen la calificación de este documento.

Para el conocimiento de todos los interesados y se dio traslado para las observaciones hasta el día 12 de mayo a las 12 del día, Que una vez revisados los documentos de carácter subsanables y habiendo revisado las observaciones presentadas por FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL SAN SEBASTIÁN con Nit N°. 900.394.299-1 y CORPORACION UNION PACIFICO DE AMERICA con Nit NO 901348822-0, La Entidad en búsqueda de garantizar el principio de transparencia y selección objetiva da respuesta a la observación presentada

Ambas observaciones al informe de evaluación final, reposan en el expediente contractual y el en SECOP II de forma literal.

Que el detalle y los soportes de la información previamente mencionada, se encuentra consolidada en los informes de evaluación publicados oportunamente en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

Que revisada la propuesta económica presentada por el proponente es por la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($1.588.863.626), Distribuidos de la siguiente forma; valor del aporte por parte del Distrito De Cali MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN ($1.415.766.481) más valor del aporte del asociado CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y cinco ($173.097.145) distribuidos así: valor del aporte del asociado mínimo habilitante en especie por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO ($138.079.045) más valor del aporte adicional ponderable en efectivo por TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CIEN PESOS ($35.018.100) más el ofrecido por el proponente para acreditar puntaje correspondiente en dos (2) jornadas de cuatro (4) horas de asesoría por cada grupo de formación en temas afines al objeto del proceso, relacionados con formalización, innovación y sostenibilidad. y a contratar en el equipo de trabajo a mínimo una persona joven (entre 18 y 28 años) y a una mujer cabeza de hogar , Por lo anterior el proponente realizara una reunión con la Secretaría de Desarrollo Económico previa elaboración y firma del convenio de asociación, para coordinar las actividades a desarrollar con el aporte adicional ponderable presentado en la propuesta, con el fin de concertar y distribuir el aporte mínimo habilitante en las actividades que la Secretaría requiera y asegurar el desarrollo del proyecto de conformidad con el aporte presentado por el asociado.

Que, de acuerdo con el desarrollo de la evaluación final, el equipo asesor evaluador recomendó al Ordenador del gasto adjudicar el Proceso Competitivo de régimen especial (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.205 de 2026 al proponente LA ASOCIACIÓN IMPACTO INTEGRAL – ASOIM IN 1 con Nit 900.910.577-7. representada legalmente por la señora YULLY ANDREA MONTOYA RAMIREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.756.948 expedida en Cali.

Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Desarrollo Económico,

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.38

(14 de Mayo) de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.1.205 de 2026.

RESUELVE

Artículo primero: adjudicar al proponente LA ASOCIACIÓN IMPACTO INTEGRAL – ASOIM IN 1 con Nit 900.910.577-7. representada legalmente por la señora YULLY ANDREA MONTOYA RAMIREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.756.948 expedida en Cali, el Proceso Competitivo de Régimen Especial (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.205 de 2026 cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos de las capacidades empresariales, comerciales y productivas de 292 microempresas y/o micronegocios de la Comuna 3, 7, 20 y el Corregimiento de La Buitrera de Santiago de Cali, a través, de la formación empresarial, la entrega de insumos no reembolsables para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las unidades productivas, en la vigencia 2026." de acuerdo a la evaluación de requisitos habilitantes, por la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS **(**$1.588.863.626), discriminados de la siguiente manera: valor que contempla las actividades a ejecutarse con cargo a los recursos del presupuesto oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No 3500262391 del 18 de Marzo de 2026, por valor de MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN ($1.415.766.481), y el valor de las actividades a desarrollar con el aporte de LA ASOCIACIÓN IMPACTO INTEGRAL – ASOIM IN 1 por el valor equivalente a la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y cinco ($173.097.145) distribuidos así: valor del aporte del asociado mínimo habilitante en especie por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO ($138.079.045) más valor del aporte adicional ponderable en efectivo por TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CIEN PESOS ($35.018.100) más el ofrecido por el proponente para acreditar puntaje correspondiente en dos (2) jornadas de cuatro (4) horas de asesoría por cada grupo de formación en temas afines al objeto del proceso, relacionados con formalización, innovación y sostenibilidad. y a contratar en el equipo de trabajo a mínimo una persona joven (entre 18 y 28 años) y a una mujer cabeza de hogar, el proponente realizara una reunión con la Secretaría de Desarrollo Económico previa elaboración y firma del convenio de asociación, para coordinar las actividades a desarrollar con el aporte adicional ponderable presentado en la propuesta, con el fin de concertar y distribuir el aporte mínimo habilitante en las actividades que la Secretaría requiera y asegurar el desarrollo del proyecto de conformidad con el aporte presentado por el asociado.

Artículo segundo: El desembolso de los aportes de la Secretaría de Desarrollo Económico al convenio que se adjudica se hará con cargo al CDP No. 3500262391 del 18 de Marzo de 2026, por valor de MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN ($1.415.766.481), correspondientes a los proyectos: Fortalecimiento empresarial a las microempresas y micronegocios de la comuna 3 de Santiago de Cali. BP- 26005522 Fortalecimiento empresarial a las microempresas y micronegocios de la comuna 7 de Santiago de Cali. BP-26005525. Fortalecimiento empresarial a las microempresas y micronegocios de la comuna 20 de Santiago de Cali. BP-26005334, Fortalecimiento empresarial a las microempresas y micronegocios del corregimiento de La Buitrera de Santiago de Cali. BP-26005518, los cuales se imputan a la apropiación presupuestal del presupuesto de gastos de la vigencia 2026., los cuales se imputan a la apropiación presupuestal del presupuesto de gastos de la vigencia 2026, y está ajustado al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C., conforme a lo indicado a los Estudios Previos, Invitación Pública, Anexos y demás

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.38

(14 de Mayo) de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.1.205 de 2026.

documentos complementarios que acompañan el proceso competitivo de régimen especial.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de Noviembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento e inicio de la etapa de ejecución en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El proponente adjudicatario LA ASOCIACIÓN IMPACTO INTEGRAL – ASOIM IN 1 con Nit 900.910.577-7, deberá suscribir el convenio de manera electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II, en los plazos y términos establecidos en el cronograma del proceso, y a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, la cual se entenderá surtida con su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a los Catorce (14) días del mes de Mayo de dos mil veintiséis (2026).

LAURA LORETO ARIAS MEDINA
Secretaría de Despacho
Secretaría de Desarrollo Económico

Proyectó: Héctor Gerardo Hurtado E- Contratista
Revisó: Leslie Vanessa Sola Espinosa - Contratista
Revisó: Claudia Restrepo Arévalo- Contratista